



# Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país, (Regla 4.2.17.)



# Instructivo de trámite para solicitar la autorización para la destrucción de mercancías que sufrieron un daño en el país, (Regla 4.2.17.)



### ¿Quiénes lo presentan?

Importadores.

### ¿Cómo se presenta?

Mediante escrito libre que cumpla con los requisitos previstos en la regla 1.2.2., en donde se señale:

- 1. El daño que sufrieron las mercancías que les impide retornar al extranjero, incluso por incosteabilidad.
- 2. El lugar donde se localizan, sus condiciones materiales.
- 3. El lugar donde se pretenda realizar la destrucción, así como la descripción de dicho proceso.

### ¿A quién se dirige?

A la ACAJACE

### ¿Cuándo se presenta?

En cualquier momento antes de que concluya el plazo para retornar las mercancías.

### ¿Cuándo se presenta?

Cuando las mercancías importadas hayan sufrido algún daño en el país.

### Requisitos:

Anexar escrito libre en términos de la regla 1.2.2., junto con la siguiente documentación:

- 1. Documentación aduanera original que ampare la mercancía dañada.
- 2. Documentación que acredite de manera fehaciente el daño sufrido.
- **3.** Listado de las mercancías dañadas relacionadas con el pedimento o documentación aduanera correspondiente.
- **4.** Copia de la autorización expedida por la autoridad competente para el caso de materiales peligrosos o nocivos para la salud o seguridad pública, medio ambiente, flora o fauna.

Nota. Los gastos de la destrucción correrán a cargo del interesado.

# ¿Qué documento se obtiene?

Oficio de Autorización para la destrucción de mercancías importadas temporalmente que hubiesen sufrido algún daño en el país.

# ¿En qué plazo la autoridad dará respuesta?

3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, en términos del artículo 34 del CFF.

### **Cuestionamientos Diversos**

### ¿Qué procede una vez obtenida dicha autorización?

Realizar la destrucción conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 del Reglamento.

### Disposiciones jurídicas aplicables:

Artículo 94 de la Ley, 142 del Reglamento, reglas 1.2.2. y 4.2.17.